JSRP STGO CIVIL 3927-2015 Y 3638-2015

FORMULA OBSERVACIONES A LA PRUEBA.-

H. COMISIÓN ARBITRAL
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
"CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA"
(Rol N° 002-003-2015)

IRMA SOTO RODRÍGUEZ, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, del **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, por el **FISCO DE CHILE**, en los autos arbitrales del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal "**CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA**" (**RECLAMACIÓN MULTAS**), causa **Rol N° 002-003-2015** acumuladas, a la H. Comisión Arbitral, con respeto digo:

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 25 de las Normas de Procedimiento que regulan el presente arbitraje, en forma y plazo vengo a formular las siguientes observaciones que le merecen a esta parte las pruebas rendidas en este proceso respecto de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados en la resolución de fecha 10 de mayo de 2016, modificada por resolución de fecha 11 de julio de 2016 observaciones que solicito tener presente al momento de dictar la sentencia definitiva que dirima la controversia suscitada en estos autos.

I.- SINTESIS DE LA CONTROVERSIA.

La controversia de autos se inicia por las demandas deducidas por la Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A., de fechas 24 de

septiembre de 2015 y 19 de octubre de 2015, asignándoseles los Roles 002-2015 y 003-2015 respectivamente, mediante las cuales la demandante solicita a la H. Comisión Arbitral declare la improcedencia de las siguientes Resoluciones DGOP:

1.- Resolución DGOP N° 5304 de 30 de diciembre del 2014, rectificada por la Resolución DGOP N° 98 de 14 de enero del 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 85 multas de 100 UTM cada una por el incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción por el período entre el 27 de julio del 2014 y el 20 de octubre del 2014;

2.- Resolución DGOP N° 390 de 28 de enero de 2015 que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 64 multas de 150 UTM por el incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción por el período entre el 21 de octubre del 2014 y el 23 de diciembre del 2014;

3.- Resolución DGOP (Ex) N° 1685 de fecha 14 de abril del 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 71 multas de 150 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el período comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación.

4.- Resolución DGOP (Ex) N° 2812 de fecha 30 de junio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 27 multas de 150 UTM, cada una, por 27 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el período comprendido entre el 05 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación.

5.- Resolución DGOP (Ex) N° 3014 de fecha 13 de julio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 47 multas de 150 UTM, cada una, por 47 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación.

6.- Resolución DGOP (Ex) N° 3201 de fecha 28 de julio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 150 UTM, cada una, por 36 días de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación.

7.- Resolución DGOP (Ex) N° 1683 de fecha 14 de abril de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 33 multas de 490 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido entre el 31 de enero de 2015 y el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación.

8.- Resolución DGOP (Ex) N° 2694 de fecha 19 de junio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 27 multas de 490 UTM, cada una, por 27 días de incumplimiento de la obligación de pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido entre el 05 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de

2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación.

9.- Resolución DGOP (Ex) N° 3006 de fecha 13 de julio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 47 multas de 490 UTM, cada una, por 47 días de incumplimiento de la obligación de pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación.

10.- Resolución DGOP (Ex) N° 3550 de fecha 19 de agosto de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 490 UTM, cada una, por 36 días de incumplimiento de la obligación de pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación.

11.- Resolución DGOP (Ex) N° 2695 de fecha 19 de junio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 24 multas de 300 UTM, cada una, por 24 días de incumplimiento en el pago de UF 300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones, en el período comprendido entre el 24 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de las Bases de Licitación.

12.- Resolución DGOP (Ex) N° 3552 de fecha 19 de agosto de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 36 multas de 300 UTM, cada una, por 36 días de incumplimiento en el pago de UF 300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones, en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de las Bases de Licitación.

13.- Resolución DGOP (Ex) N° 2696 de fecha 19 de junio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, por no dar cumplimiento a la obligación de entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle, Proyecto Vial, Sector B Circunvalación Oriente a Calama, conforme lo dispone el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación y artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B16 de las Bases de Licitación.

14.- Resolución DGOP (Ex) N° 2697 de fecha 19 de junio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, al haber verificado el Inspector Fiscal, el incumplimiento de las instrucciones impartidas por anotación en el Libro de Obras LDO N° 56, de fecha 04 de mayo de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B22 y 1.9.2.3 de las Bases de Licitación.

15.- Resolución DGOP (Ex) N° 2698 de fecha 19 de junio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, por no dar cumplimiento a la obligación de entrega de la actualización del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente conforme lo dispone el artículo 1.8.7, literal ii) y artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10 de las Bases de Licitación.

16.- Resolución DGOP (Ex) N° 3554 de fecha 19 de agosto de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 12 multas de 100 UTM, cada una, por 12 días de incumplimiento en el plazo establecido en el artículo

1.9.1.2 de las Bases para dar respuesta a las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal al documento Declaración de Impacto Ambiental Empréstitos Ruta 25, en el período comprendido entre el 23 de abril de 2015 y el 04 de mayo de 2015 ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B17 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

17.- Resolución DGOP (Ex) N° 3822 de fecha 03 de septiembre de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, por incumplimiento de la obligación de dar respuesta a las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal al documento Plan de Desvíos de Tránsito. Revisión A, dentro del plazo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B16 de las Bases de Licitación.

18.- Resolución DGOP (Ex) N° 3004 de fecha 13 de julio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 7 multas de 300 UTM, cada una, por 6 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el accidente ocurrido el 31 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, en el período comprendido entre el 21 de abril de 2015 y el 27 de abril de 2015, ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las Bases de Licitación.

19.- Resolución DGOP (Ex) N° 3005 de fecha 13 de julio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 21 multas de 300 UTM, cada una, por 20 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el accidente ocurrido el 17 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, en el período comprendido entre el 07 de abril de 2015 y el 27 de

abril de 2015, ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 1.8.15, letra a) y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las Bases de Licitación.

20.- Resolución DGOP (Ex) N° 3012 de fecha 13 de julio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 19 multas de 300 UTM, cada una, por 18 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el accidente ocurrido el 19 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, en el período comprendido entre el 09 de abril de 2015 y el 27 de abril de 2015, ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las Bases de Licitación.

21.- Resolución DGOP (Ex) N° 3015 de fecha 13 de julio de 2015, que aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria 12 multas de 300 UTM, cada una, por 11 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el accidente ocurrido el 26 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, en el período comprendido entre el 16 de abril de 2015 y el 27 de abril de 2015, ambas fechas inclusive, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra c), B99 de las Bases de Licitación.

En subsidio de la alegación anterior, la Sociedad Concesionaria solicita respecto de la Resoluciones DGOP N° 5304 y 390, rebajar de la base de cálculo de 149 días a solo 61 días, período que corre desde el 27 de julio al 26 de septiembre de 2014, época en la que el MOP notificó a la demandante que se había configurado la causal de término de contrato por incumplimiento grave de las obligaciones de su parte; y en subsidio de ésta última petición, solicitan al Tribunal que la base de cálculo se rebaje a 95

días, período que corre desde el 27 de julio al 30 de octubre de 2014, época en la que la demandante habría hecho presentaciones al MOP explicando las acciones a seguir para remediar su incumplimiento.

En subsidio de lo anterior, la demandante en el libelo que rolaba bajo el N° 003-2015, solicita dejar sin efecto las multas aplicadas, por corresponder a incumplimientos ocurridos con posterioridad a la fecha en que el MOP comunicó que se había configurado una causal de incumplimiento grave.

En base a esta controversia suscitada en autos, la H. Comisión Arbitral, con fecha 10 de mayo de 2016, modificada por resolución de fecha 11 de julio de 2016, dictó la resolución que recibió la causa a prueba, fijando como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

1.- Efectividad que son improcedentes las Resoluciones DGOP, que aplicaron multas a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en la entrega de la Garantía de Construcción, que se singularizan en las reclamaciones Roles N° 002-2015 y N° 003-2015 que se tramitan actualmente acumuladas. Si los incumplimientos que motivaron las respectivas multas se produjeron y en qué consistieron. Número de ellas computados para aplicar cada una de las multas y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de las resoluciones reclamadas y la aplicación de las multas respectivas.

2.- Efectividad que son improcedentes las Resoluciones DGOP, que aplicaron multas a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en el pago de la segunda cuota por concepto de administración que se singularizan en la reclamación rol N° 003-2011 que se tramita actualmente acumulada con la Rol N° 002-2015. Si el incumplimiento que motivó las respectivas multas se produjo y en qué consistió.

Número de ellas computados para aplicar cada una de las multas y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de las resoluciones reclamadas y la aplicación de las multas respectivas.

3.- Procedencia de rebajar el número de días considerados en las resoluciones de los numerandos anteriores para determinar el monto de las multas aplicadas a la Sociedad Concesionaria. Hechos y circunstancias en que se funda tal pretensión subsidiaria. Forma de determinar la eventual disminución del número de días y del consecuente monto de las multas.

4.- Efectividad que son improcedentes las Resoluciones DGOP, que aplicaron multas a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en el pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones, que se singularizan en la reclamación Rol N° 003-2015 que se tramita actualmente acumulada con la Rol N° 002-2015. Si el incumplimiento que motivó las respectivas multas se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar cada una de las multas y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de las resoluciones reclamadas y la aplicación de las multas respectivas.

5.- Eliminado por resolución de fecha 11 de julio de 2016.

6.- Efectividad que es improcedente la Resolución DGOP No 2696, de 19 de junio de 2019 que aplicó una multa a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en la entrega de proyecto de ingeniería de Detalle Proyecto Vial Sector B. Si el incumplimiento que motivó la respectiva multa se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución

reclamada y la aplicación de la multa respectiva.

7.- Efectividad que es improcedente la Resolución DGOP N"2692 de 19 de junio de 2015, que aplicó una multa a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento instrucción INSPECTOR FISCAL impartida por LDO 56. Si el incumplimiento que motivó la respectiva multa se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de la multa respectiva.

8.- Efectividad que es improcedente la Resolución DGOP N" 3554, de 19 de agosto de 2015, que aplicó a la Sociedad Concesionaria 12 multas por incumplimiento entrega de observaciones a Declaración de Impacto Ambiental Empréstito Ruta 25. Si el incumplimiento que motivó la respectiva multa se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de las multas respectivas.

9.- Efectividad que es improcedente la Resolución DGOP N'3812, de 03 de septiembre de 2015, que aplicó una multa a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en la entrega de respuesta a observaciones Plan de Desvíos de Tránsito. Si el incumplimiento que motivó la respectiva multa se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de la multa respectiva.

10.- Efectividad que son improcedentes las Resoluciones DGOP N"3005, de 13 de julio de 2015, N° 3012 de 13 de julio de 2015, N° 3015 de 13 de julio de 2015 y N° 3004, de 13 de julio de2015 que aplicaron multas a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en el envío de la carta por daños a terceros dentro del área de concesión. Si el incumplimiento que motivó las respectivas multas se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar las multas y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de las multas respectivas.

La prueba documental y testimonial rendida y aportada a estos autos, sobre los puntos de prueba fijados por el H. Comisión Arbitral fueron las siguientes:

II.- <u>LA PRUEBA</u>

1.- Prueba documental

La **documentación acompañada al proceso por esta parte** consistió en copia de oficios del Inspector Fiscal dirigidos a la Sociedad Concesionaria y de cartas de ésta dirigidas a aquel o a la DGOP, y que constituyen los documentos fundantes de cada una de las Resoluciones que aplicaron multas a la demandante.

Estos documentos dan cuenta de lo expuesto y argumentado por esta parte en el
juicio, en cuanto a la improcedencia de lo pretendido por la contraria, y en consecuencia reafirman los diversos y reiterados incumplimientos al contrato de concesión por parte de la demandante.

La **documentación acompañada al proceso por la demandante** consistió en copia de oficios del Inspector Fiscal dirigidos a la Sociedad Concesionaria y de cartas de ésta dirigidas a aquel o a la DGOP, copia de Dictámenes de la Contraloría General de La República, e informes en derecho.

2.- Prueba testimonial

2.1 Prueba testimonial presentada por el Ministerio de Obras Públicas:

Por el Ministerio de Obras Públicas prestaron declaración las siguientes personas:

a.- José Manuel Rivera Bobadilla, ingeniero civil, jefe de la asesoría al inspector fiscal.

b.- Alicia Márquez Gómez, ingeniero civil.

La demandante no ofreció prueba testimonial.

Como veremos a continuación, en virtud de los antecedentes probatorios rendidos en función de la controversia suscitada en autos y del tenor de los puntos de prueba fijados en el proceso, así como de las normas que rigen el contrato, quedaron acreditados una serie de hechos que desvirtúan completamente los argumentos vertidos en autos por la demandante.

No obstante constituir la presente una presentación destinada a analizar y observar la prueba rendida en el proceso, resulta ineludible remitirse a las normas pertinentes, por cuanto de su tenor se desprende claramente la improcedencia de las pretensiones de la Sociedad Concesionaria, cumpliendo la prueba rendida la función de corroborar y reafirmar dicha improcedencia en base a lo dispuesto en el contrato de

concesión que vincula a las partes.

III.- HECHOS FEHACIENTEMENTE PROBADOS EN LA CAUSA

1.- La Sociedad Concesionaria incumplió reiteradamente el contrato de concesión.

Desde un comienzo advertimos a la H. Comisión que la demandante reconoció expresamente en diversos pasajes de su demanda, su incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, hecho que generó una sentencia firme y ejecutoriada, que declaró extinguido el contrato de concesión a consecuencia del incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, cuyo motivo no fue otro que la no entrega de la boleta de garantía de construcción.

El MOP probó, tal como analizaremos, los reiterados incumplimientos al contrato de concesión por parte de la Sociedad Concesionaria, no solo respecto de la no entrega de la garantía de construcción sino que también a las distintas obligaciones que le imponía el contrato y que derivaron en las multas que hoy intenta sean declaradas improcedentes, sin que la demandante haya aportado antecedentes que justifiquen sus pretensiones, razones por las cuales la presente demanda deberá ser rechazada en todas sus partes, con expresa condena en costas.

2.- La Sociedad Concesionaria no logró probar los hechos en que funda la improcedencia de las multas aplicadas.

La demandante en sus libelos pide a la H. Comisión que cada una de las multas sean declaradas improcedente fundado en una supuesta dilación del MOP en la adjudicación del contrato de concesión. La Sociedad Concesionaria pretendía trasladar al MOP su insuficiencia financiera para entregar las garantías a las que estaba obligada por contrato, sosteniendo que el tiempo que media entre la adjudicación y la dictación del decreto de

adjudicación por parte del MOP, le habría causado perjuicios, sin que estos aparentes perjuicios hayan sido probados en autos, y tampoco la demandante logró probar de qué manera influyeron en su incumplimiento, y lo más relevante no probó porque ese retraso impediría al MOP ejercer la facultad legal y contractual que tiene el DGOP para aprobar y cursar las multas a la demandante frente a los incumplimientos que ella misma reconoce haber cometido.

No obra en autos antecedente probatorio alguno en apoyo a las alegaciones de la demandante. Tan cierto es lo anterior que, por ejemplo en lo relativo a la alegación sobre un supuesto crédito bancario que esperaba la Sociedad Concesionaria, estaría condicionado a la obtención de la PSP en el contrato de concesión de Hospitales de Maipú y La Florida, lo que no fue acreditado en autos, de tal forma que debemos concluir que esas afirmaciones no son más que simples conjeturas de la Sociedad Concesionaria destinadas a desviar la atención de sus incumplimientos contractuales.

IV.- LAS OBSERVACIONES.

1.- Punto de prueba N° 1: <u>Efectividad que son improcedentes las Resoluciones DGOP, que aplicaron multas a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en la entrega de la Garantía de Construcción, que se singularizan en las reclamaciones Roles N° 002-2015 y N° 003-2015 que se tramitan actualmente acumuladas. Si los incumplimientos que motivaron las respectivas multas se produjeron y en qué consistieron. Número de ellas computados para aplicar cada una de las multas y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de las resoluciones reclamadas y la aplicación de las multas respectivas.</u>

Con los documentos acompañados en autos, y las declaraciones contestes de los testigos, el MOP probó que la Sociedad Concesionaria no cumplió con la obligación de entrega de la garantía de construcción a que se refiere el artículo 1.8.1.1 de las BALI, cuyo extracto fue acompañada por esta parte, lo que motivó que el DGOP aprobara y cursara las multas contenidas en las Resoluciones Exentas N°s 5304, 98, 390, 1685, 2812, 3014 y 3201.

Prueba documental:

a.- Resolución DGOP 5304, de fecha 30/12/2014, rectificada por Resolución DGOP N° 98 de 14/01/2015.

Mediante Ord. N° 0072 DGOP 006, de fecha 21 de octubre de 2014, cuya copia fue acompañada por esta parte, el Inspector Fiscal de la Obra (IF), propuso al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en la entrega de la garantía de construcción. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 20 de octubre de 2014 la Sociedad Concesionaria no cumplió con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo venció el 27 de julio de 2014. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 09, de fecha 28 de julio de 2014, un día después de vencido el plazo. De la misma forma el INSPECTOR FISCAL, por medio del Libro de Obras N° 010, de fecha 20 de octubre de 2014, notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas que hizo al DGOP.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 30 de diciembre de 2014, aprobó e impuso mediante Resolución N° 5304, 85 multas de UTM 100 cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2014 y el 20 de octubre de 2014.

b.- Resolución DGOP 390, de fecha 28/01/2015.

Mediante Ord. N° 0124 DGOP 00086, de fecha 23 de diciembre de 2014, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por segunda vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en la entrega de la garantía de construcción. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 23 de diciembre de 2014 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 27 de julio de 2014. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 14, de fecha 23 de diciembre de 2014, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas que hizo al DGOP, esta vez por 64 días de incumplimiento. Esta anotación en el Libro de Obras fue debidamente suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 28 de enero de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 390, 64 multas de UTM 150 cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2014 y el 23 de diciembre de 2014.

c.- Resolución DGOP 1685, de fecha 14/04/2015.

Mediante Ord. N° 0195 DGOP 0016, de fecha 05 de marzo de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por tercera vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en la entrega de la garantía de construcción. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 04 de marzo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 27 de julio de 2014.

Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 27, de fecha 05 de marzo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas que hizo al DGOP, esta vez por 71 días de incumplimiento. Esta anotación en el Libro de Obras fue debidamente suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0229 CCDJ 0024, de 26 de marzo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de su incumplimiento, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 14 de abril de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 1685, 71 multas de UTM 150 cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 04 de marzo de 2015.

d.- Resolución DGOP 2812, de fecha 30/06/2015.

Mediante Ord. N° 0241 DGOP 0024, de fecha 06 de abril de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por cuarta vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en la entrega de la garantía de construcción. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 31 de marzo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 27 de julio de 2014. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 36, de fecha 06 de abril de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas que hizo al DGOP, esta vez por 27 días de incumplimiento. Esta

anotación en el Libro de Obras fue debidamente suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 30 de junio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 2812, 27 multas de UTM 150 cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2015.

e.- Resolución DGOP 3014, de fecha 13/07/2015.

Mediante Ord. N° 0291 DGOP 0016, de fecha 19 de mayo de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por quinta vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en la entrega de la garantía de construcción. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 17 de mayo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 27 de julio de 2014. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 62, de fecha 18 de mayo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas que hizo al DGOP, esta vez por 47 días de incumplimiento. Esta anotación en el Libro de Obras fue debidamente suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0312 CCDJ 0044, de 02 de junio de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de su incumplimiento, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 13 de julio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3014, 47 multas de UTM 150 cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015.

f.- Resolución DGOP 3201, de fecha 28/07/2015

Mediante Ord. N° 0339 DGOP 0046, de fecha 05 de marzo de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por sexta vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en la entrega de la garantía de construcción. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 22 de junio de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 27 de julio de 2014. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 86, de fecha 30 de junio de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas que hizo al DGOP, esta vez por 36 días de incumplimiento. Esta anotación en el Libro de Obras fue debidamente notificada a la Sociedad Concesionaria a través de correo certificado ante la negativa de sus representantes de suscribir las anotaciones que se les presentaban.

En el mismo Ord. N° 0339 DGOP 0046, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de su incumplimiento, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 28 de julio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3201, 36 multas de UTM 150 cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y

el 22 de junio de 2015.

Prueba testimonial:

Los testigos prestados por el MOP sobre este punto de prueba son contestes en cuanto afirman que la demandante nunca cumplió con la entrega de la garantía de construcción.

El testigo **José Rivera Bobadilla**, jefe de asesoría de la inspección fiscal, declaró "*todos los incumplimientos establecidos en los puntos corresponden a incumplimientos de acuerdo a las bases de licitación y eso se puede revisar en cartas y oficios que existen en el contrato*". Continua "*Que en general que cada punto de prueba existen las cartas donde se informan a la sociedad concesionaria la proposición del DGOP la multa y posteriormente el oficio al DGOP donde se proponía la multa*".

Repreguntado el testigo "Para que diga el testigo, si recuerda alguna propuesta de multa al DGOP por incumplimiento en la entrega de la garantía de construcción que debía presentar la sociedad concesionaria"

Responde: "*Se hicieron varias propuesta de multa por este incumplimiento desde el día siguiente y hasta la declararon de extinción de la concesión se aplicaron multas por lapsos de tiempo sucesivos*"

Contrainterrogado el testigo "Para que diga el testigo, ara el punto de prueba n° 1, porque el testigo cuando se produjo el incumplimiento en la entrega de la boleta de construcción!

Responde: *"El incumplimiento ocurrió una vez que el venció el plazo para entregar la boleta de garantía de construcción plazo establecido en las bases de licitación. No recuerdo. Cuando se produjo el incumplimiento el inspector fiscal le envió una carta indicándole el incumplimiento"*

Por su parte la testigo doña **Alicia Marquez Gómez**, encargada de control y gestión del contrato de la asesoría de la inspección fiscal, declaró: "*Con relación a la garantía de construcción, es la que detonó incumplimiento grave por parte de la sociedad concesionaria, y por consiguiente la correspondiente caducidad del contrato. Creo que esa tenía 90 días a partir de la publicación en el diario oficial de la concesión, y es no la entregaron en el plazo. Aduciendo la sociedad concesionaria a una serie de antecedentes ajenos a la concesión misma*"

La testigo da cuenta con toda claridad sobre el incumplimiento de la Sociedad Concesionaria. De la misma forma relata un hecho de suma importancia, estos es lo relativo a la alegación que hiciera la demandante sobre un supuesto crédito bancario que esperaba la Sociedad Concesionaria, el que estaría condicionado a la obtención de la PSP en el contrato de concesión de Hospitales de Maipú y La Florida, situación que como consta en autos, no fue acreditado por la demandante, de tal forma que debemos concluir que esas alegaciones no son más que simples conjeturas de la sociedad concesionaria.

2.- Punto de prueba N° 2: Efectividad que son improcedentes las Resoluciones DGOP, que aplicaron multas a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en el pago de la segunda cuota por concepto de administración que se singularizan en la reclamación rol N° 003-2011 que se tramita actualmente acumulada con la Rol N° 002-2015. Si el incumplimiento que motivó las respectivas multas se produjo y en qué consistió. Número de ellas computados para aplicar cada una de las multas y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de las resoluciones reclamadas y la aplicación de las multas respectivas.

Con los documentos acompañados en autos, y las declaraciones contestes de los testigos, el MOP probó que la Sociedad Concesionaria no cumplió con la obligación de pago de la segunda cuota de administración y control del contrato de concesión a que se refiere el artículo 1.12.2.1.1 de las BALI, infracción que motivó que el DGOP aprobara y cursara las multas contenidas en las Resoluciones Exentas N°s 1683, 2694, 3006 y 3550.

a.- Resolución DGOP 1683, de fecha 14/04/2015.

Mediante Ord. N° 0160 DGOP 0012, de fecha 09 de febrero de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en el pago de la segunda cuota de administración y control. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 09 de febrero de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 30 de enero de 2015. El INSPECTOR FISCAL por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 20, de fecha 02 de febrero de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria que acreditara el respectivo pago, otorgándole un plazo para cumplir con esta instrucción. La demandante no dio respuesta alguna, situación que obligó al INSPECTOR FISCAL a notificar, a través de Libro de Obras N° 23, a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas que hizo al DGOP, por 10 días de incumplimiento. Estas anotaciones en el Libro de Obras fueron debidamente suscritas tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

La Resolución DGOP N° 1683, da cuenta que por medio de Oficio Ord. N° 0230 CCDJ 0025, de 30 de marzo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de su incumplimiento, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Luego por medio de Ord. N° 0196 DGOP 0017, de fecha 05 de marzo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al DGOP que la sociedad concesionaria persistía en su incumplimiento. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 04 de marzo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 28, de fecha 05 de marzo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de una nueva proposición de multas dirigida al DGOP, esta vez por 23 días de incumplimiento

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 14 de abril de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 1683, 33 multas de UTM 490 cada una, por cada día de incumplimiento en el pago de la segunda cuota de administración y control del contrato, durante el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2015 y el 04 de marzo de 2015.

b.- Resolución DGOP 2694, de fecha 19/06/2015.

Mediante Ord. N° 0242 DGOP 0025, de fecha 06 de abril de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por tercera vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en el pago de la segunda cuota de administración y control. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 31 de marzo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 30 de enero de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 37, de fecha 06 de abril de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de una nueva proposición de multas dirigida al DGOP, esta vez por 27 días de incumplimiento. Esta anotación en el Libro de Obras fue debidamente

suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

La Resolución DGOP N° 2694, da cuenta que por medio de Oficio Ord. N° 0275 CCDJ 0031, de 29 de abril de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de su incumplimiento, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 19 de junio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 2694, 27 multas de UTM 490 cada una, por cada día de incumplimiento en el pago de la segunda cuota de administración y control del contrato, durante el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2015.

c.- Resolución DGOP 3006, de fecha 13/07/2015.

Mediante Ord. N° 0292 DGOP 0039, de fecha 19 de mayo de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por cuarta vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en el pago de la segunda cuota de administración y control. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 18 de mayo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 30 de enero de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 63, de fecha 18 de mayo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de una nueva proposición de multas dirigida al DGOP, esta vez por 47 días de incumplimiento. Esta anotación en el Libro de Obras fue debidamente suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0313 CCDJ 0045, de 02 de junio de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de su incumplimiento, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 13 de julio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3006, 47 multas de UTM 490 cada una, por cada día de incumplimiento en el pago de la segunda cuota de administración y control del contrato, durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015.

d.- Resolución DGOP 3550, de fecha 19/08/2015.

Mediante Ord. N° 0340 DGOP 0047, de fecha 07 de julio de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por quinta vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en el pago de la segunda cuota de administración y control. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 22 de junio de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 30 de enero de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 87, de fecha 30 de junio de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de una nueva proposición de multas dirigida al DGOP, esta vez por 36 días de incumplimiento. Esta anotación en el Libro de Obras fue debidamente notificada a la Sociedad Concesionaria a través de correo certificado ante la negativa de sus representantes de suscribir las anotaciones que se les presentaban.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 19 de agosto de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3550, 36 multas de UTM 490 cada

una, por cada día de incumplimiento en el pago de la segunda cuota de administración y control del contrato, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015.

Prueba testimonial:

Los testigos prestados por el MOP sobre este punto de prueba son contestes en cuanto afirman que la demandante nunca cumplió con el pago de la segunda cuota de administración y control exigida en el artículo 1.12.2.1.1 de las BALI.

El testigo **José Rivera Bobadilla**, al ser repreguntado sobre si recuerda alguna aplicación de multa por el no pago de la segunda cuota de administración y control.

Responde: "*...no tengo conocimiento que se haya pagado*".

Repreguntado el testigo: "Para que diga el testigo si, recuerda cuntos requerimientos de pago hizo en la segunda cuota el MOP a la sociedad Concesionaria.

Responde: *"no recuerdo, pero fueron varios porque al final se aplicó la multa hasta la fecha de la declaración de extinción de la concesión".*

Por su parte la testigo **Alicia Márquez Gomez**, declaró:*"...Se consulta a la sociedad concesionaria si realizó el pago correspondiente, la sociedad concesionaria no constata en plazo (y no contestó nunca, pues no pagó)"* (sic).

3.- Punto de prueba N° 4: Efectividad que son improcedentes las Resoluciones DGOP, que aplicaron multas a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en el pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones, que se singularizan en la reclamación Rol N° 003-2015

que se tramita actualmente acumulada con la Rol N° 002-2015. Si el incumplimiento que motivó las respectivas multas se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar cada una de las multas y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de las resoluciones reclamadas y la aplicación de las multas respectivas.

Con los documentos acompañados en autos, y las declaraciones contestes de los testigos, el MOP probó que la Sociedad Concesionaria no cumplió con la obligación de pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones a que se refiere el artículo 1.8.9 de las BALI, infracción que motivó que el DGOP aprobara y cursara las multas contenidas en las Resoluciones Exentas N°s 2695 y 3552.

a.- Resolución DGOP 2695, de fecha 19/06/2015.

Mediante Ord. N° 0272 DGOP 0031, de fecha 28 de abril de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en el pago de UF300.000 que debía hacer por concepto de adquisiciones y expropiaciones. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 27 de abril de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 23 de abril de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 51, de fecha 28 de abril de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas dirigida al DGOP, por 4 días de incumplimiento. Luego por medio de Ord. N° 0293 DGOP 0040, de fecha 19 de mayo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al DGOP que la sociedad concesionaria persistía en su incumplimiento. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 17 de mayo de

2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 64, de fecha 18 de mayo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de una nueva proposición de multas dirigida al DGOP, esta vez por 20 días de incumplimiento. Estas anotaciones en el Libro de Obras fueron debidamente suscritas tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0305 CCDJ 0038, de 29 de mayo de 2015, y Oficio Ord. N° 0314 CCDJ 0046, de fecha 02 de junio de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de su incumplimiento, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 19 de junio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 2695, 24 multas de UTM 300 cada una, por cada día de incumplimiento en el pago de UF300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones, durante el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015.

b.- Resolución DGOP 3552, de fecha 19/08/2015.

Mediante Ord. N° 0341 DGOP 0048, de fecha 07 de julio de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso por tercera vez al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en el pago de UF300.000 que debía hacer por concepto de adquisiciones y expropiaciones. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 22 de junio de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 23 de abril de 2015. Esta

circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 88, de fecha 30 de junio de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas dirigida al DGOP, por 36 días de incumplimiento. Esta anotación en el Libro de Obras fue debidamente notificada a la Sociedad Concesionaria a través de correo certificado ante la negativa de sus representantes de suscribir las anotaciones que se les presentaban

En el mismo Ord. N° 0341 DGOP 0048, de fecha 07 de julio de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de su incumplimiento, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 19 de agosto de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3552, 36 multas de UTM 300 cada una, por cada día de incumplimiento en el pago de UF300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015.

Prueba testimonial:

Los testigos prestados por el MOP sobre este punto de prueba son contestes en cuanto afirman que la demandante nunca cumplió con el pago de las UF300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones exigida en el artículo 1.8.9 de las BALI.

El testigo **José Rivera Bobadilla**, al ser repreguntado sobre si recuerda una circunstancia relativa al incumplimiento al pago que tenía que hacer la sociedad concesionaria al MOP por el concepto de adquisiciones y expropiaciones.

Responde: *"la circunstancia es desde la fecha del incumplimiento no tengo*

conocimiento que se haya realizado el pago".

Repreguntado el testigo: "Para que diga el testigo si, cuantas veces se le requirió el pago.

Responde: *"el monto exacto no recuerdo pero fueron más de una".*

Por su parte la testigo **Alicia Márquez Gomez**, declaró:*"...Se consulta a la sociedad concesionaria si ha realizado el pago (pues los pagos son al DGOP), a través del libro de obras, se le da un plazo, no responde, y se le propone al DGOP la aplicación de la multa de acuerdo a las bases de licitación, también por día de incumplimiento".*

4.- Punto de prueba N° 6: <u>Efectividad que es improcedente la Resolución DGOP No 2696, de 19 de junio de 2015 que aplicó una multa a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en la entrega de proyecto de ingeniería de Detalle Proyecto Vial Sector B. Si el incumplimiento que motivó la respectiva multa se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de la multa respectiva</u>.

Con los documentos acompañados en autos, y las declaraciones contestes de los testigos, el MOP probó que la Sociedad Concesionaria no entregó el proyecto de ingeniería de detalle, proyecto vial, sector B circunvalación oriente a Calama, obligación establecida en el artículo 1.9.1.2 de las BALI, infracción que motivó que el DGOP aprobara y cursara la multa contenida en la Resolución Exenta N°2696.

Mediante Ord. N° 0276 DGOP 0032, de fecha 05 de mayo de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante la multa por el incumplimiento en la entrega del proyecto de ingeniería de detalle, proyecto vial, sector B circunvalación oriente a Calama . A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 03 de mayo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo venció el 28 de abril de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 52, de fecha 04 de mayo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de la multa dirigida al DGOP. Esta anotación en el Libro de Obra fue debidamente suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0306 CCDJ 0039, de 29 de mayo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de los incumplimientos, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 19 de junio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 2696, una multa de UTM 100, por no dar cumplimiento a la obligación de entrega del el proyecto de ingeniería de detalle, proyecto vial, sector B circunvalación oriente a Calama.

<u>Prueba testimonial</u>:

Los testigos prestados por el MOP sobre este punto de prueba son contestes en cuanto afirman que la demandante nunca cumplió con la entrega del el proyecto de ingeniería de detalle, proyecto vial, sector B circunvalación oriente a Calama, exigido en el artículo 1.9.1.2 de las BALI.

El testigo **José Rivera Bobadilla**, al ser repreguntado sobre si recuerda la fecha en que la SC debía entregar el proyecto de ingeniería de detalle, proyecto vial, sector B y la fecha que finalmente fue entregado y si que esto ocurrió.

Responde: "*la fecha no la recuerdo está establecida en las bases y no se entregó".*

Por su parte la testigo **Alicia Márquez Gomez**, declaró:*"...de igual forma existe un artículo en las bases de licitación que indica el plazo de entrega del proyecto de ingeniería proyecto vial sector b, el cual no es presentado en tiempo, esta vez a la inspección fiscal".*

5.- Punto de prueba N° 7: <u>Efectividad que es improcedente la Resolución DGOP N"2692 de 19 de junio de 2015, que aplicó una multa a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento instrucción INSPECTOR FISCAL impartida por LDO 56. Si el incumplimiento que motivó la respectiva multa se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de la multa respectiva</u>.

Con los documentos acompañados en autos, y las declaraciones contestes de los testigos, el MOP probó que la Sociedad Concesionaria no cumplió con las instrucciones impartidas por el INSPECTOR FISCAL por anotación en el Libro de Obras N°56, infracción que motivó que el DGOP aprobara y cursara la multa contenida en la Resolución Exenta N°2697.

Mediante Ord. N° 0283 DGOP 0035, de fecha 12 de mayo de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante la multa por el incumplimiento de las

instrucciones impartidas a través del Libro de Obra N°56. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que por anotación en libros de Obras N° 56, de fecha 04 de mayo de 2015, se instruyó a la Sociedad Concesionaria informar antes del día 07 de mayo de 2015, sobre los antecedentes relacionados con la realización de los trabajos correspondientes a reparación de baches y deformaciones existentes en la Ruta 25. La Sociedad Concesionaria nunca dio respuesta al requerimiento del INSPECTOR FISCAL. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 60, de fecha 11 de mayo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de la multa dirigida al DGOP. Esta anotación en el Libro de Obra fue debidamente suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Recordemos que el artículo 1.9.2.3 de las Bali, sobre los Libros de Obras, dispone "*El incumplimiento de los plazos señalados o de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación*"

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 19 de junio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 2697, una multa de UTM 100, al haber verificado el Inspector Fiscal el incumplimiento de las instrucciones impartidas por anotación en el Libro de Obras N° 56.

<u>Prueba testimonial</u>:

Los testigos prestados por el MOP sobre este punto de prueba son contestes en cuanto afirman que la demandante nunca cumplió con la mencionada instrucción impartida por el INSPECTOR FISCAL..

El testigo **José Rivera Bobadilla**, al ser repreguntado sobre si sabía en qué consistió el incumplimiento de la instrucción del inspector fiscal impartido en el libro de obras N° 56.

Responde: "*se le pidió carta gant y otros antecedentes para la reparación de baches y deformación de la Ruta 25 (Carmen Alto y Calama). Se le dio un plazo y no cumplió.*" "*...La SC hizo arreglos pero hasta el momento cercano a la extinción de la concesión dejó de hacer trabajos*".

Por su parte la testigo **Alicia Márquez Gomez**, declaró:"*...a través de oficio la inspección fiscal le solicitó realizar ciertas tareas que ellos mismos se comprometieron a realizar. Entonces, había visitas de la inspección fiscal a la zona, semanalmente en la ruta, y esos trabajos no se veian realizados. A través del libro de obras 56 el inspector fiscal solicita acciones y les da un plazo de ejecución, a la sociedad concesionaria, el que no fue acatado*".

6.- Punto de prueba N° 8: <u>Efectividad que es improcedente la Resolución DGOP N° 3554, de 19 de agosto de 2015 que aplicó a la Sociedad Concesionaria 12 multas por incumplimiento entrega de observaciones a Declaración de Impacto Ambiental Empréstito Ruta 25. Si el incumplimiento que motivó la respectiva multa se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de la multa respectiva</u>.

Con los documentos acompañados en autos, y las declaraciones contestes de los testigos, el MOP probó que la Sociedad Concesionaria incumplió el plazo para dar respuesta a las observaciones realizadas por el INSPECTOR FISCAL al documento Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Empréstitos Ruta 25, en el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2015 y el 04 de mayo de 2015, obligación establecida en el artículo 1.9.1.2 de las

BALI, infracción que motivó que el DGOP aprobara y cursara las multas contenidas en la Resolución Exenta N° 3554.

Mediante Ord. N° 0271 DGOP 0030, de fecha 27 de abril de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante las multas por el incumplimiento en el plazo para dar respuesta a las observaciones realizadas por el INSPECTOR FISCAL al documento Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Empréstitos Ruta 25. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 26 de abril de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 22 de abril de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 50, de fecha 27 de abril de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas dirigida al DGOP, por 4 días de incumplimiento. Luego por medio de Ord. N° 0277 DGOP 0033, de fecha 06 de mayo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al DGOP que la sociedad concesionaria persistía en su incumplimiento. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 04 de mayo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 58, de fecha 05 de mayo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de una nueva proposición de multas dirigida al DGOP, esta vez por 8 días de incumplimiento. Estas anotaciones en el Libro de Obras fueron debidamente suscritas tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0304 CCDJ 0037, y N° 0307 CCDJ 0040, ambos de 29 de mayo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la

infracción, el carácter de reiterado de los incumplimientos, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 19 de agosto de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3554, 12 multas de UTM 100, cada una, por 12 de incumplimiento en el plazo para dar respuesta a las observaciones realizadas por el INSPECTOR FISCAL al documento Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Empréstitos Ruta 25.

Prueba testimonial:

Los testigos prestados por el MOP sobre este punto de prueba son contestes en cuanto afirman que la demandante nunca cumplió con la obligación exigida en el artículo 1.9.1.2 de las BALI, de dar respuesta a las observaciones realizadas por el INSPECTOR FISCAL al documento Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Empréstitos Ruta 25.

El testigo **José Rivera Bobadilla**, al ser repreguntado que circunstancias recuerda relacionadas con el incumplimiento de la entrega de las observaciones a la declaración de impacto ambiental

Responde: *"Esta declaración de impacto ambiental se refiere a los empréstitos (los pozos donde se extrae material para hacer la construcción) la SC entregó una declaración de impacto ambiental a la inspección fiscal, se revisó y se le hicieron observaciones desde la fecha de la entrega de las observaciones las bases establecen un plazo la respuesta de estas observaciones, plazo que no se cumplió".*

Por su parte la testigo **Alicia Márquez Gomez**, al declarar sobre este punto señaló:*"...las bases de licitación, estipula la entrega de las observaciones a la declaración de impacto ambiental, las cuales no fueron entregadas".*

7.- Punto de prueba N° 9: Efectividad que es improcedente la Resolución DGOP N° 3812 (3822), de 03 de septiembre de 2015 que aplicó una multa a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en la entrega de respuestas a observaciones Plan de Desvíos de Tránsito. Si el incumplimiento que motivó la respectiva multa se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de la multa respectiva.

Con los documentos acompañados en autos, y las declaraciones contestes de los testigos, el MOP probó que la Sociedad Concesionaria no entregó la respuesta a las observaciones que formulara el INSPECTOR FISCAL al Plan de Desvíos de Tránsito, obligación establecida en el artículo 1.9.2.8, en relación con el 1.9.1.2 de las BALI, infracción que motivó que el DGOP aprobara y cursara la multa contenida en la Resolución Exenta N°3822.

Mediante Ord. N° 0284 DGOP 0036, de fecha 12 de mayo de 2015, cuya copia fue acompañada por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante la multa por el incumplimiento en la entrega de las observaciones al Plan de Desvíos de Tránsito. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que al día 12 de mayo de 2015 la Sociedad Concesionaria aún no cumplía con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo venció el 08 de mayo de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 61, de fecha 11 de mayo de 2015, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de la multa dirigida al DGOP. Esta anotación en el Libro de Obra fue debidamente suscrita tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0306 CCDJ 0043, de 02 de junio de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de los incumplimientos, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 03 de septiembre de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3822, una multa de UTM 100, por incumplimiento de la obligación de dar respuesta a las observaciones realizadas por el INSPECTOR FISCAL al documento Plan de Desvíos de Tránsito.

Prueba testimonial:

La testigo **Alicia Márquez Gomez**, declaró:*"...Las bases de licitación hacen mención a la entrega del plan de desvíos de tránsito, cuyas observaciones no fueron entregadas en plazo..."*

8.- Punto de prueba N° 10: Efectividad que son improcedentes las Resoluciones DGOP N° 3005, de 13 de julio de 2015, N° 3012, de 13 julio de 2015, N° 3015, de 13 de julio 2015 y N° 3004, de 13 de julio de 2015, que aplicaron multas a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento en el envío de la carta por daños a terceros dentro del aérea de concesión. Si el incumplimiento que motivó las respectivas multas se produjo y en qué consistió. Número de días considerados para aplicar la multa y su monto. Hechos y circunstancias específicas que constituirían la improcedencia de la dictación de la resolución reclamada y la aplicación de las multas respectivas.

Con los documentos acompañados en autos, y las declaraciones contestes de los testigos, el MOP probó que la Sociedad Concesionaria incumplió con el plazo de envío de las cartas a los usuarios afectados por

accidentes. Obligación establecida en el artículo 1.8.15 de las BALI, infracción que motivó que el DGOP aprobara y cursara las multas contenidas en las Resoluciones Exentas N°, 3004, 3005, 3012 y 3015, como se analizará.

Prueba documental:

a.- Resolución DGOP 3004, de fecha 13/07/2015

Mediante Ord. N° 0270 DGOP 0029, de fecha 27 de abril de 2015, rectificada por Ord. N° 0318 DGOP 0045, de fecha 04 de junio de 2015, cuyas copia fueron acompañadas por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante 7 multas por el incumplimiento en el envío de la carta al usuario por accidente ocurrido el 31 de marzo de 2015. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que la Sociedad Concesionaria envió recién el 27 de abril de 2015 la carta al usuario afectado, cumplimiento tardíamente con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 20 de abril de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 48, de fecha 24 de abril de 2015, rectificado por anotación en Libro de Obras N° 74, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas dirigida al DGOP, por 7 días de incumplimiento. Estas anotaciones en el Libro de Obras fueron debidamente suscritas tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0302 CCDJ 0036, de 29 de mayo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de los incumplimientos, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 13 de julio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3004, 7 multas de UTM 300, cada una, por 6 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el accidente ocurrido el 31 de marzo de 2015.

b.- Resolución DGOP 3005, de fecha 13/07/2015

Mediante Ord. N° 0267 DGOP 0026, de fecha 27 de abril de 2015, rectificada por Ord. N° 0315 DGOP 0042, de fecha 04 de junio de 2015, cuyas copia fueron acompañadas por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante 21 multas por el incumplimiento en el envío de la carta al usuario por accidente ocurrido el 17 de marzo de 2015. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que la Sociedad Concesionaria envió recién el 27 de abril de 2015 la carta al usuario afectado, cumplimiento tardíamente con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 06 de abril de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 45, de fecha 24 de abril de 2015, rectificado por anotación en Libro de Obras N° 71, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas dirigida al DGOP, por 21 días de incumplimiento. Estas anotaciones en el Libro de Obras fueron debidamente suscritas tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0299 CCDJ 0033, de 29 de mayo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de los incumplimientos, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 13 de julio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3005, 21 multas de UTM 300, cada

una, por 20 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el accidente ocurrido el 17 de marzo de 2015.

c.- Resolución DGOP 3012, de fecha 13/07/2015

Mediante Ord. N° 0268 DGOP 0027, de fecha 27 de abril de 2015, rectificada por Ord. N° 0316 DGOP 0043, de fecha 04 de junio de 2015, cuyas copia fueron acompañadas por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante 19 multas por el incumplimiento en el envío de la carta al usuario por accidente ocurrido el 19 de marzo de 2015. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que la Sociedad Concesionaria envió recién el 27 de abril de 2015 la carta al usuario afectado, cumplimiento tardíamente con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 08 de abril de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 46, de fecha 24 de abril de 2015, rectificado por anotación en Libro de Obras N° 72, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas dirigida al DGOP, por 19 días de incumplimiento. Estas anotaciones en el Libro de Obras fueron debidamente suscritas tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0300 CCDJ 0034, de 29 de mayo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de los incumplimientos, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 13 de julio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3012, 19 multas de UTM 300, cada una, por 18 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el accidente ocurrido el 19 de marzo de 2015.

d.- Resolución DGOP 3015, de fecha 13/07/2015

Mediante Ord. N° 0269 DGOP 0028, de fecha 27 de abril de 2015, rectificada por Ord. N° 0317 DGOP 0044, de fecha 04 de junio de 2015, cuyas copia fueron acompañadas por esta parte, el INSPECTOR FISCAL propuso al DGOP que aplicara a la demandante 12 multas por el incumplimiento en el envío de la carta al usuario por accidente ocurrido el 26 de marzo de 2015. A través de esta comunicación, el INSPECTOR FISCAL expone que la Sociedad Concesionaria envió recién el 27 de abril de 2015 la carta al usuario afectado, cumplimiento tardíamente con la obligación que exige el contrato de concesión, cuyo plazo original venció el 15 de abril de 2015. Esta circunstancia fue advertida a la demandante por medio de la anotación en el Libro de Obras Folio N° 47, de fecha 24 de abril de 2015, rectificado por anotación en Libro de Obras N° 73, oportunidad en que también se notificó a la Sociedad Concesionaria de la proposición de multas dirigida al DGOP, por 7 días de incumplimiento. Estas anotaciones en el Libro de Obras fueron debidamente suscritas tanto por el INSPECTOR FISCAL como por la Sociedad Concesionaria.

Por medio de Oficio Ord. N° 0301 CCDJ 0035, de 29 de mayo de 2015, el INSPECTOR FISCAL informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, en cuanto a la gravedad de la infracción, el carácter de reiterado de los incumplimientos, y la nulas medidas de mitigación que debía adoptar la demandante.

Con estos antecedentes, el DGOP con fecha 13 de julio de 2015, aprobó e impuso mediante Resolución N° 3015, 12 multas de UTM 300, cada una, por 11 días y una fracción de día de atraso en el envío de la carta al usuario afectado por el accidente ocurrido el 26 de marzo de 2015.

Prueba testimonial:

Los testigos prestados por el MOP sobre este punto de prueba son contestes en cuanto afirman que la demandante incurrió en atrasos en la obligación exigida en el artículo 1.8.15 letra a) de las BALI, esto es el envió de la carta ala usuario afectado por accidentes en la Ruta.

El testigo **José Rivera Bobadilla**, al ser repreguntado si recuerda alguna circunstancia por el incumplimiento de la SC en el envío de la carta por daños a terceros dentro dela rea de concesión.

Responde: "*no recuerdo sin son tres o cuatro multas, las bases establecen que cuando ocurren un accidente en la ruta 25, debe avisar a los afectados del accidente la existencia de un seguro y tiene un plazo para ello, no solo un plazo para avisar sino que para entregar al inspector fiscal que se envió esa carta a los afectados* ".

Por su parte la testigo **Alicia Márquez Gomez**, reitera lo señalado por el señor Rivera, y agrega : "*Cabe hacer presente que las cartas a accidentes anteriores sí las enviaron en plazo, y si informaron a la inspección fiscal, pero en esos cuatro accidentes, que fueron en un periodo que no recuerdo, no fueron entregados en plazo..*"

La prueba analizada, acreditan los hechos y argumentos expuestos por esta defensa durante la discusión, en cuya virtud la demanda debe ser rechaza en todas sus partes.

POR TANTO,

RUEGO A LA H. COMISIÓN ARBITRAL se sirva tener por evacuado en tiempo y forma el escrito de observaciones a la prueba, de esta parte Fiscal, y tenerlo presente al momento de dictar sentencia.